



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**

"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 222 - 2012-MPH/A**

Ayacucho, **26** ABR 2012

**VISTO:**

El Informe N° 209-2012-MPH/28, sobre Adicional de obra N° 01 y Deductivo vinculante de la obra "Ampliación y mejoramiento de agua potable Acocro en el Distrito de Acocro, Provincia de Huamanga - Ayacucho" y la Opinión Legal N° 94-2012-MPH/13 de fecha 13 de abril del 2012, y;

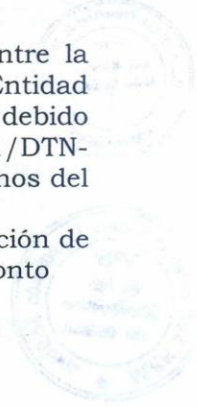
**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se advierte que el Consorcio Nazareno suscribió contrato N° 071-2011-MPH/GM, con la Municipalidad Provincial de Huamanga para la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de agua potable Acocro, en el Distrito de Acocro, Provincia de Huamanga - Ayacucho", siendo el monto del contrato la suma de S/.667,633.19 Nuevos Soles. Sin embargo el Consorcio Nazareno solicita el Adicional N° 01 y el Deductivo vinculante N° 01, para garantizar la finalidad del contrato, sustentando su pedido en las modificaciones de los planos en las siguientes partidas: obras adicionales, obras de mejoramiento de línea de conducción y distribución, obras de sistema de planta de tratamiento con filtro lento, cerco perimétrico, trabajos preliminares y otros, ascendiendo el costo total a la suma de S/55,190.81 Nuevos Soles y el deductivo vinculante de obra asciende a la suma de S/.48,919.02 Nuevos Soles, de lo cual se advierte que el adicional de obra N° 01 equivale a la suma de S/.6,271.79 Nuevos Soles, que corresponde a la deducción del adicional y el deductivo vinculante;

Que, de la Carta N° 014-2012-MPH/C.C.M., emitida por el Supervisor de Obra, se advierte que los factores que generaron el adicional y deductivo vinculante solicitado es el cambio de bocatoma por una con borraje fijo, captación de aguas a través de una ventana lateral a una altura de 80 cm aproximadamente, también por la modificación del cerco perimétrico con ladrillo de arcilla con columnas de concreto armado y por la modificación de la línea de distribución de agua potable con la finalidad de que cada localidad tenga una línea independiente desde el reservorio hasta cada localidad, hechos que favorecen al objetivo de la obra y que ocasionaron las modificaciones de los planos, el cual fue solicitado por la entidad, conforme se acredita con el asiento N° 99 del Cuaderno de Obra;

Que, teniendo en cuenta que la contrata N° 071-2011-MPH/GM, suscrita entre la Entidad y el Consorcio Nazareno, es bajo el sistema a suma alzada, en tal sentido la Entidad sólo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas (Opinión N° 023-2011/DTN-OSCE). En el presente caso el adicional solicitado es por las modificaciones de los planos del expediente, por lo que procede el adicional solicitado por el contratista; Que, el artículo 207° del Reglamento establece las disposiciones aplicables a la aprobación de prestaciones adicionales de obra por un monto menor al quince por ciento (15%) del monto



contractual. En tal sentido sólo procederá la ejecución de obras adicionales, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario a que se refiere el artículo 18° del Reglamento de Contrataciones del Estado.
2. Que el Titular de la Entidad emita la Resolución correspondiente
3. Que sus montos sean iguales o no superen el 15% del monto del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes.

Que, de la revisión de la Carta N° 038-2012, el representante legal de Consorcio Nazareno renuncia al mayor monto generado por adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculante N° 01 que asciende a la suma de S/6,271.79 Nuevos Soles, refiriendo que su renuncia total se realiza siempre en cuando en la liquidación final del contrato no se deduzca el monto del contrato por reajuste de precios, sin embargo dicha renuncia no puede ser condicionada, máxime si se tiene en cuenta que los reajustes se deben ceñir conforme a lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido siendo uno de los requisitos para la aprobación del adicional la Certificación de Crédito Presupuestario, en el presente caso no es necesaria dicha certificación debido a la renuncia del monto generado por el adicional de obra por parte de Consorcio Nazareno;

Que, otro de los requisitos es que el monto del adicional no supere el 15% del monto del contrato original y de la revisión del Contrato N° 071-2011-MPH/GM, se advierte que el monto del contrato asciende a la suma de S/667,633.19 Nuevos Soles y siendo el adicional de Obra al cual se resta el presupuesto deductivo vinculante la suma de S/6,271.79 Nuevos Soles, que corresponde al 0.94% del monto contractual, por lo que procede aprobar el adicional N° 01 de la Obra :”Ampliación y Mejoramiento de agua potable Acocro, en el Distrito de Acocro, Provincia de Huamanga – Ayacucho”, por el monto de S/6,271.79 Nuevos Soles, sin embargo debido a la renuncia de este monto por parte del Consorcio Nazareno la entidad no desembolsará dicho monto;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** aprobar el Adicional N° 01 de la Obra:”Ampliación y Mejoramiento de agua potable Acocro, en el Distrito de Acocro, Provincia de Huamanga – Ayacucho”, por el monto de S/55,190.81 Nuevos Soles, debido a las modificaciones de los planos.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** el Deductivo vinculante N° 01 de la Obra:”Ampliación y Mejoramiento de agua potable Acocro, en el Distrito de Acocro, Provincia de Huamanga – Ayacucho”, por el monto de S/48,919.02 Nuevos Soles.

**ARTICULO TERCERO.- ACEPTAR** la renuncia por parte del Consorcio Nazareno en el extremo del monto del Adicional de Obra N° 01 que equivale a la suma de S/6,271.79 Nuevos Soles, por lo cual no se realizará desembolso alguno por parte de la Entidad a favor del Consorcio Nazareno.

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR** que los reajustes a que hace referencia el Contratista en su renuncia, serán realizadas conforme lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que su renuncia en dicho extremo queda desestimada.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Gerente Municipal, Gerencia

de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Administración y Finanzas, y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS  
ALCALDE

*Amilcar Huancahuari Tueros*

